



LA RAZÓN HISTÓRICA

Revista hispanoamericana de Historia de las Ideas

ISSN 1989-2659

Número 58, Año 2023, páginas 1-21

www.revistalarazonhistorica.com

Ética y estética de la guerra justa. Simple historia de un instrumento político

Sergio Fernández Riquelme

Universidad de Murcia (España)

Resumen. Se habla de que la guerra justa puede ser por motivos humanitarios y para salvar vidas, para respetar las fronteras y proteger a un país o región, para autodefenderse o superar amenazas, para acabar con autocracias o, directamente, para terminar con otra guerra. Pero esta es una noción polémica, en el sentido teórico concreto, sobre la que se aducen cuestiones éticas profundamente humanistas, o que esconde motivos estéticos a modo de propaganda de intereses más funcionales. Porque cada bando, tenga o no la razón moral de su tiempo, considera legítima su lucha y busca los argumentos jurídicos para justificarla en su inicio, su desarrollo y su final, entre la ética y la estética. Por ello, en este artículo se recoge el devenir histórico de esta idea, como instrumento político, en sus principales etapas, autores y debates, desde las tres dimensiones básicas de la noción: la justificación de la lucha (*ius ad bellum*), el derecho en el conflicto (*ius in bellum*), y las normas para la paz (*ius post bellum*).

Abstract. There is talk that just war can be for humanitarian reasons and to save lives, to respect borders and protect a country or region, to defend oneself or overcome threats, to end autocracies or, directly, to end another war. But this is a controversial notion, in the specific theoretical sense, on which deeply humanist ethical questions are raised, or which hides aesthetic motives as propaganda for more functional interests. Because each side, whether or not it has the moral reason of its time, considers its fight legitimate and seeks legal arguments to justify its beginning, its development and its end, between ethics and aesthetics. Therefore, this article reflects the historical evolution of this idea, as a political instrument, in its main stages, authors and debates, from the three basic dimensions of the notion: the justification of the struggle (*ius ad bellum*), the law in conflict (*ius in bellum*), and the norms for peace (*ius post bellum*).

Palabras clave: bellum, derecho, guerra justa, intervención humanitaria, paz, polemología.

Keywords. bellum, law, just war, humanitarian intervention, peace, polemology.

Introducción

“Me someto a la ética, pero no comprendo en modo alguno por qué es más glorioso bombardear una ciudad sitiada que asesinar a alguien a hachazos”.

Fyodor Dostoyevski

Desde la noche de los tiempos, todas las comunidades organizadas institucionalmente han considerado justas, antes o después, las causas de las guerras que empezaban o a las que se sumaban, bien de carácter defensivo bien de naturaleza ofensiva. Desde Cicerón a Bush, demostraba Alex Bellamy¹, y más allá (como evidenciaba el conflicto entre Rusia y Ucrania en pleno siglo XXI), se ha buscado tener la razón y ganar en las mentes, en los debates y en las batallas. En cada etapa del devenir con el impacto de este habitual instrumento político y geopolítico, se han buscado los argumentos jurídicos y filosóficos para justificarla doctrinal e ideológicamente, dentro y fuera de sus fronteras. Y en los albores de la Modernidad surgirá la noción de *“guerra justa”*, a modo de concepto general y universal lo más objetivo posible, desde diferentes escuelas y pensadores que buscaron delimitar, ética o éticamente, las razones, los límites y las consecuencias de los conflictos militares.

En un *“estado de naturaleza”* bélico siempre recurrente (Hobbes *dixit*), había que poner orden moral o legal más allá de la *vis* o fuerza considerada arbitraria, en tiempos de preeminencia de la moderna *“razón de Estado”*. Orden necesario donde establecer los motivos sobre los que radicar el llamado *“legítimo uso de la violencia”*, bien desde reglas impuestas por las fuerzas dominantes de facto o bien encontrado un marco compartido para cierta estabilidad global. Y en este juego conceptual, se combinarán sustratos científicos e ideológicos que interpretarán, a gusto de cada parte en conflicto, el contenido último y decisivo de las causas pretendidamente neutrales o abiertamente partidistas. Porque encontraremos en los anales de ayer y hoy apelaciones a cuitas del pasado, a derechos ancestrales, a voluntades populares, a decisiones inevitables, a ideologías superiores o a valores propios que darán un sentido y significado diferente a normas que aspiran a la objetividad. Lo sabía muy bien Jerónimo Molina:

“somos una naturaleza constante (lo político) que tiene, además, una historia (la política), cuyo horizonte nunca es fijo. Contra lo que pueda parecer a primera vista, la historia de los acontecimientos políticos resulta extraordinariamente reiterativa. Para verlo solo hay que mirarla con una cierta perspectiva. ¿Acaso no hablan Tucídides y Po-

¹ A. Bellamy, *Guerras justas. De Cicerón a Iraq*. México: Fondo de Cultura Económica, 2009.

libio, Maquiavelo y Saavedra Fajardo, Jacob Burckhardt y Ernst Nolte de guerras y sediciones, de conjuras y golpes o de cambios en el ciclo político entre los que, finalmente, no hay una diferencia de naturaleza, sino grado?”².

Tres son las dimensiones jurídicas en el estudio historiográfico de la noción de “*guerra justa*” como instrumento político. El *Ius ad bellum* o cuando el conflicto se prepara o comienza súbitamente, y se apela a argumentos para buscando acreditar las razones; el *Ius in bellum* o cuando la contienda se desarrolla, buscando establecer unas normas fundadas en derecho para acabar con el enemigo sin problemas morales o para respetar a las posibles víctimas su vida o su propiedad desde una humanidad a veces discutida; y el *Ius post bellum* o cuando la lucha acaba y se necesitan unas disposiciones, supuestas o reales, para justificar el castigo, mantener el cese de hostilidades, evitar el renacer del conflicto o alcanzar una concordia perdurable. Y estas dimensiones se pueden abordar desde dos grandes ópticas: bajo el realismo político contenido en la polemología, ante un fenómeno siempre presente (en escenarios cambiantes, bajo modalidades diversas, o con intensidad variable); o con la irenología que, desde el progresismo político, considera que se puede evitar desde lo institucional y lo científico.

Conocemos, y conoceremos, guerras ofensivas o defensivas, totales o sectoriales (aéreas, bacteriológicas), mundiales y regionales, civiles y étnicas, calientes o frías, humanitarias y preventivas, convencionales o híbridas (y diplomáticas, demográficas, económicas, psicológicas y hasta culturales). Y en todas ellas, se combatirá por la legalidad atribuida a la misma, apelando al derecho o luchando por el mismo. Porque dicho fenómeno es una estricta, y extrema, herramienta de “lo político” donde, para sorpresa siempre de muchos:

“Toda contraposición religiosa, moral, económica, étnica o de cualquier otra índole se convierte en una contraposición política cuando es lo suficientemente fuerte como para agrupar efectivamente a los seres humanos en amigos y enemigos”³.

Ius ad bellum

Todo bando en lucha, en sus elites o en sus masas, considera que su acción o reacción ante la guerra es justa, bien por consideraciones morales bien por necesidades funcionales⁴. Siempre se han aducido, desde el razonamiento teológico, la raigambre ideológica o argumentos partidistas, razones jurídicas para justificar la batalla, matando y muriendo por una causa superior. Los dogmas y los fines legitimaban la lucha contra el adversario, para domarlo o para exterminarlo, y para depurar interna-

² J. Molina, “Realismo político”. En *La Gaceta*, 9/04/2023.

³ C. Schmitt, *El concepto de lo político*. Madrid: Alianza Editorial, 2009.

⁴ J. Baqués, “La teoría de la guerra justa: orígenes, evolución y contenidos”. En *Global Strategy Report*, nº 41, 2020.

mente al disidente o controlar a la oposición. Y siempre será así: por la legítima defensa o contra la ilegítima oposición. La instrumentalidad política de la misma es siempre clara, como señalaba Gaetano Mosca ya que *“toda clase gobernante tiende a justificar su poder de hecho, apoyándose en un principio moral de orden genera”*.

*“La clase política no justifica exclusivamente su poder con sólo poseerlo de hecho, sino que procura darle una base moral y hasta legal, haciéndolo surgir como consecuencia necesaria de doctrinas y creencias generalmente reconocidas y aceptadas en la sociedad regida por esa clase”*⁵.

Al César lo que el del César. En un mundo de lobos contra lobos (*Homo homini lupus*), el uso a la fuerza será un recurso universal. *“Dios ha dado la espada al gobierno por una buena razón”*, afirmaba San Agustín de Hipona, porque *“la injusticia del enemigo es la causa de que el sabio declare guerras justas”*, y por ello, *“los que han emprendido la guerra en obediencia al mandato divino, o de conformidad con sus leyes, han representado en sus personas la justicia pública o la sabiduría del gobierno, y en esta capacidad han dado muerte a hombres malvados; tales personas de ninguna manera han violado el mandamiento “No matarás”*⁶. Y entre estos lobos humanos, siempre se alza el debate y la disputa sobre en quién reside el monopolio legítimo de la violencia (Weber *dixit*) en el campo de batalla interno y externo, refrendando la legitimidad del poder fundado en la *vis*, la *auctoritas* o la *potestas*.

“Competencia discrecional para recurrir a la fuerza armada reconocida a los Estados hasta la consagración de la prohibición de su uso en el derecho internacional contemporáneo” dice nuestro diccionario sobre el *Ius ad bellum*⁷. La historia muestra su proclamación por seguridad o por recursos, por supervivencia directa e indirecta, por afrentas o por venganzas, por predestinación o por designios (a veces caprichosos) de los dioses. Las crónicas del mundo antiguo (y en sus referencias mitológicas) mostraban estas y otras causas para justificar la guerra.

Serán los filósofos griegos y romanos quienes se plantearon esta cuestión de manera profunda y dejaron testimonio de sus reflexiones⁸. Por una mujer supuestamente se desató la legendaria marcha sobre Troya, por la gloria inmortal Alejandro Magno conquistó el mundo conocido, o por mandato senatorial Julio César arrasó a los galos. Platón defendía la guerra para acabar con la amenaza de los bárbaros (especialmente de los persas) y eliminar las continuas disputas entre los pueblos helénicos. Aristóteles escribía en *La política* (siglo IV a.C.) que algunas batallas eran necesarias para someter a pueblos enemigos, acabar con el ocio de la paz y conseguir esclavos, como dejó claro: *“el ejercicio de la guerra no debe perseguirse con el fin de esclavizar a los que no lo merecen, sino, en primer lugar, para no ser esclavizados por*

⁵ G. Mosca, *La clase política*. México, Fondo de cultura económica, 2009.

⁶ J. C. Muñoz Pérez, *Los conceptos jurídico-políticos en la obra de San Agustín: problemas de creación teológica y jurídica*. Universidad de Murcia, 2015.

⁷ Diccionario panhispánico del español jurídico. RAE, 2023.

⁸ P. Álvarez, “Guerra justa”. En *Clío: Revista de historia*, nº 246, 2022, págs. 44-48.

otros; en segundo lugar, para procurar la hegemonía por el bien de los gobernados, no por deseo de dominar a todos; y en tercer lugar, para enseñorearse de los que merecen la esclavitud”⁹. Tucídides, en su *Historia de la Guerra del Peloponeso* (siglo V a.C.) argumentaba sobre las empresas militares necesarias por objetivos estratégicos, simple y llanamente¹⁰. Y Cicerón en *De officiis* (44 a.C.) hablaba abiertamente de aquellas causas justas para ir a la guerra: en defensa del Imperio o de sus aliados, alcanzando la supremacía, la gloria o la riqueza¹¹.

Posteriormente el cristianismo, como fe e identidad civilizatoria, también justificó y limitó las causas de la Guerra siempre presente, como parte consustancial del Imperio Romano entre el Educto de Nicea y el Edicto de Tesalónica. Ahora se escribía sobre su función política y social desde nuevas bases. Por ello, en sus primeros años destacó la figura de San Agustín, quien parecía preparar el terreno para la defensa o supervivencia ante la crisis terminal de Roma y el impacto de las invasiones godas. Siguiendo las tesis de Eugenio de Cesarea sobre el papel del Emperador como nuevo Katechón cristiano, con la superior misión de luchar con las armas contra el paganismo y la herejía (en su texto la *Vida de Constantino*), en *Civitas Dei* (412-426) proclamaba la necesidad de luchar contra el enemigo para proteger la justicia y alcanzar la paz (con determinados elementos de respeto y humanidad, como proponía en *Contra Faustum*):

“entre los verdaderos adoradores de Dios, las mismas guerras son pacíficas, pues se promueven no por codicia o crueldad, sino por deseo de paz, para frenar a los malos y favorecer a los buenos”¹².

Argumentaciones heredadas en el amplio periodo de la Edad Media. En la Cristiandad europea se reelaboraron complejas argumentaciones jurídicas y teológicas, retomando incluso las ideas la antigüedad clásica para legitimar el uso a la fuerza militar (Aristóteles, Tucídides, Cicerón) por las permanentes disputas por el poder político regional e imperial, asumiendo variopintas argumentaciones de raigambre divina, real o simbólicamente, en sociedad identitariamente confesionales: ante las invasiones bárbaras, la expansión carolingia por el centro-este de Europa, las Cruzadas bálticas o en Tierra Santa, o la pugna por las investiduras. Pero con un marco normativo superior propio de la época (entre la ceremonia, la fe y el reparto entre las elites dominantes), como formuló San Isidoro de Sevilla en el siglo VII d.C; en sus *Etimologías* planteó una noción de “guerra justa” que persistió durante todo el Medievo:

⁹ Aristóteles, *Política*, I. Espasa: Barcelona, 2011, I, 1255a

¹⁰ Tucídides, *Historia de la Guerra del Peloponeso*. Juventud, 2015.

¹¹ Marcus Tullius Cicero, *Obras completas*. Madrid: Librería de la viuda de Hernando, 1893

¹² San Agustín, *La ciudad de Dios*. Gredos, 2022.

“Guerra justa es la que se realiza por previo acuerdo, después de una serie de hechos repetidos o para expulsar al invasor [...] No se puede considerar justa ninguna guerra sino la notificada, declarada y que tiene como motivos hechos repetidos”¹³.

A nivel interno, las legitimidades bélicas se dirimirán entre apelaciones religiosas, esquemas vasalláticos y demostraciones de fuerza; pero a nivel externo, el contenido último de la idea de la guerra justa se debatirá, en toda su complejidad, con el impacto del mundo musulmán en su imparable expansión al calor de sus propias motivaciones de guerra santa o “yihad”. Por ello, ante la primera Cruzada por recuperar Tierra Santa, el monje cisterciense San Bernardo de Claraval pondrá ciertas bases para el periodo: la lucha justa en nombre de Cristo y en contra de sus enemigos, como respuesta. Así, desde la Cristiandad se comenzó a justificar el mandato, entre la fe y la identidad, de una guerra que debía unir ante el hereje frente a deserciones posibles, intereses contrapuestos y descontroles violentos. Porque por petición del líder templario Hugo de Payens, este monje sistematizará en su obra *Liber ad Milites Templi de Laude Novae Militiae*, los motivos sacros que permitían, en este caso a caballeros cristianos, justificar una acción que, sin esa sanción religiosa, era un pecado mortal.

“los soldados de Cristo combaten confiados en las batallas del Señor, sin temor a pecar cuando vencen al enemigo ni por poner en peligro la propia vida, porque la muerte que se da o recibe por amor de Cristo, lejos de ser criminal, es digna de mucha gloria”¹⁴.

El uso o apelación de motivaciones religiosas, que inspiraban el derecho del momento, marcará el devenir de los conflictos del Medievo, fuera y dentro de las fronteras de las Cristiandad, del proceso reconquistador hispánico (desde el mito de la batalla de Don Pelayo) a las luchas de la Guerra de los Cien años (con Juana de Arco como arquetipo legendario). Una serie de motivaciones razonadas, progresivamente, por la doctrina escolástica establecida por el Aquinate¹⁵. Santo Tomás de Aquino proclamaba, al respecto, que *“la acción de defenderse puede entrañar un doble efecto: el uno es la conservación de la propia vida; el otro, la muerte del agresor... solamente es querido el uno; el otro, no”*, ya que:

“Si para defenderse se ejerce una violencia mayor que la necesaria, se trataría de una acción ilícita. Pero si se rechaza la violencia de manera mesurada, la acción sería lícita... y no es necesario para la salvación que se omita este acto de protección mesurada a fin

¹³ B. Hernández Blázquez, *San Isidoro de Sevilla, doctor universal*. Madrid: Fundación Universitaria Española, 2017.

¹⁴ B. de Claraval, *Obras Completas*. Tomo I. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1983. Vid. D. Yáñez Neira, *San Bernardo de Claraval*, Burgos: Monte Carmelo, 2001.

¹⁵ G. Callado de Oliveira, “La guerra justa en Santo Tomás de Aquino y sus reflejos en la Historia”. En *Mirabilia: electronic journal of antiquity and middle ages*, 2020, nº 30, pp. 177-189.

de evitar matar al otro, porque es mayor la obligación que se tiene de velar por la propia vida que por la del otro"¹⁶.

Pero especial y apasionante debate tendrá lugar en el proceso hispánico de descubrimiento, dominación y evangelización del Nuevo Mundo, en sus límites y oportunidades. Así se evidenció en las *Bulas Alejandrinas*, el *Requerimiento* elaborado por Juan López de Palacios Rubios, el conjunto de las *Leyes de Indias* (y posteriormente de las *Leyes de Burgos*) y el *Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios* de Juan Ginés de Sepúlveda, donde señalaba que "*la guerra nunca se ha de apetecer por sí misma, como no se apetece el hambre, la pobreza, el dolor, ni otro ningún género de males, por más que estas calamidades y molestias que nada tienen de deshonoroso, hayan de ser toleradas muchas veces con ánimo recto y pío por los hombres más excelentes y religiosos, con la esperanza de algún bien muy grande*". Por ello, Sepúlveda establecía tres causas esenciales para una "*guerra justa*": "*repe- ler la fuerza con la fuerza*", "*recobrar las cosas injustamente arrebatadas*", e "*imponer la merecida pena a los malhechores*"; aunque añadía que:

*"Hay otras causas de justa guerra menos claras y menos frecuentes, pero no por eso menos justas ni menos fundadas en el derecho natural y divino; y una de ellas es el someter con las armas, si por otro camino no es posible, a aquellos que por condición natural deben obedecer a otros y rehúsan su imperio. Los filósofos más grandes declaran que esta guerra es justa por ley de naturaleza"*¹⁷.

Debate al que, contribuyeron, decisivamente los neoescolásticos de la escuela de Salamanca, centro de pensamiento de la primera potencia mundial, el Imperio Hispánico. En ella destacó el dominico Francisco de Vitoria, quien principió, para buena parte de la literatura especializada, el concepto moderno del *ius ad bellum*¹⁸. La guerra, en su tesis, podía legitimarse tanto por objetivos defensivos o como por motivos ofensivos, ante injurias recibidas, la recuperación de pérdidas territoriales anteriores o el mantenimiento de la paz; pero toda acción bélica debía ser siempre proporcional en sus actuaciones, racional en su justificación y humana en su desarrollo. Para el teólogo y jurista español, aunque había motivos superiores (desde evitar la venganza o despojar de la riqueza) para acabar con la vida de inocentes, siempre debía regirse por la ponderación de la responsabilidad y el respeto máximo a la dignidad humana¹⁹. Asimismo, desde la misma orden monástica y con similares principios, Domingo de Soto perfilaba esta noción desde el sistema de autoridad, la

¹⁶ Summa Theologica 2-2, 64, 7.

¹⁷ J. Ginés de Sepúlveda, *Genesisii Sepulvedae Cordubensis Democrates alter, sive de justis belli causis apud Indos. Demócrates segundo o De las justas causas de la guerra contra los indios*. Biblioteca Miguel de Cervantes.

¹⁸ P. Haggemacher, "Guerra justa y guerra legítima en la doctrina española del siglo XVI". En *Revista Internacional de la Cruz Roja*, Volumen 17, nº 113, 1992, pp. 459-471.

¹⁹ F. de Vitoria, *Relecciones sobre los indios y el Derecho de guerra*. Madrid: Espasa-Calpe, 1975. Vid. M. Hernández Sánchez Barba, *Francisco de Vitoria*. Universidad Francisco de Vitoria, 2009.

causa última y la forma jurídica. En su tratado *De iustitia et iure* (1553) ponía los límites a la misma, concretando en la jefatura del Estado la competencia para declararla, la necesidad de un motivo digno para justificar los riesgos que conllevaba, y la obligatoriedad de unos cauces objetivos para delimitarla (desde agotar los recursos de paz a como establecer normas de combate adecuadas), ponderando la “*ignorancia*” de las partes en pugna a la hora de determinar quién tenía la razón última en la lucha²⁰.

Una óptica similar se encontrará en Diego de Covarrubias. Clérigo y jurista que concretaba esta “*justicia*”, estableciendo que la guerra solo podía ser declarada por el “*príncipe*” o “*república*” como autoridad legítima, siendo imprescindible la presencia de una intención recta, o estando destinada a evitar y reparar injurias a la nación; aunque los particulares podían recurrir a la guerra defensiva en función de la ley natural en casos determinados²¹. Tesis parecida encontraremos en el jesuita Luis de Molina, quien determinaba en su obra *De Bello*²² que la legitimidad de toda guerra debía examinarse en función de la valoración jurídica sobre la decisión de la autoridad soberana que la declara, la gravedad de la injuria que la motiva (no solo material) y la recta intención en su desarrollo (en busca del bien común, y no del simple odio); y ello, independientemente de los imperativos religiosos (de la caridad al perdón), ya que en ciertos momentos era mejor pelear que no hacerlo, al ser un imperativo moral “*esgrimir la espada contra los malhechores y sediciosos de su Estado*” para reclamar lo que ha sido arrebatado, resarcir los daños recibidos o vengar las afrentas al país²³.

Y, finalmente, aparece el trabajo del teólogo Francisco Suárez, en plena expansión del Imperio hispánico por el mundo durante la “primera globalización”. Fue aquel doctor Eximius que, en una Edad Moderna donde la Cristiandad se encontraba sacudida por las interminables Guerras de religión y el descubrimiento del Nuevo Mundo, en su obra *De Bello* buscaba regular el conflicto en un *Ius inter gentes*, de naturaleza general y ámbito mundial, recogiendo y conectando las tres grandes dimensiones citadas de la justicia en cada momento bélico: desde la legitimidad, bajo la proporcionalidad y con la equidad. Tesis de Suárez que representaban, para Carlos X. Blanco, la forma tradicional hispánica, e imperial, de justificar, luchar y pactar en el conflicto, desde la interrelación, siempre compleja, entre la justicia humana y la divina. Frente al cinismo e inhumanidad del modelo del Estado-nación camino del

²⁰ M. Fraga, *Domingo de Soto y el derecho de la guerra*. Madrid: Consejo superior de investigaciones científicas/Instituto Francisco de Vitoria, 1947. Vid. M. Scattola, “La virtud de la justicia en la doctrina de Domingo de Soto”. En *Anuario filosófico*, Vol. 45, nº2, 2012, págs. 313-341.

²¹ I. Pérez Martín, *Diego de Covarrubias y Leyva: el humanista y sus libros*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2012.

²² R. Sánchez de Lamadrid, “Luis de Molina S.I. De Bello. Comentario a la 2,2 Q. 40”. En *Archivo teológico granadino*, nº2, 1939, págs. 155-231.

²³ F. Gómez Camacho, “Luis de Molina y la metodología de la ley natural”. En *Miscelánea Comillas: Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, Vol. 43, nº 82, 1985, págs. 155-194.

capitalismo y del colonialismo contemporáneo, el jesuita demostraba esa vía española capaz, eso sí imperfectamente, de respetar cuando nadie lo hacía, de poner normas cuando todos las negaban, de pensar en lo más alto cuando todos se regían por lo más bajo, y de integrar pueblos cuando otros los destruían. Así lo certifica, desde la Historia, el profesor Blanco: *“el Imperio español fue una construcción moderna y alternativa a los Estados renacentistas europeos, unidades de rapiña, “maquiavélicas” en el sentido malo de la palabra. Suárez elaboró una teoría del Estado (Imperio) al servicio de los monarcas españoles (Habsburgo) que enfrentaban el mayor ataque conjunto a la Cristiandad como idea”*²⁴. Para Suárez *“la guerra defensiva es lícita y a veces hasta obligatoria”*, mientras la *bellum aggressivum* era *“no es intrínsecamente mala, sino que puede ser honesta y necesaria”* aunque limitada *“por la ley evangélica, que en nada deroga el derecho natural, ni contiene nuevos derechos divinos, a excepción de los que se refieren a la fe y a los sacramentos”*. Por ello, eran:

*“varias clases de injurias –afirma el teólogo español– son causa de guerra justa; éstas pueden ser agrupadas en tres capítulos. Primero, cuando un príncipe se apodera de las propiedades de otro y no quiere restituirlas. Segundo, cuando sin causa razonable niega los derechos comunes de gentes, tales como el derecho de tránsito por la vía pública y el comercio internacional. Tercero, una grave injuria en la reputación o el honor”*²⁵.

Autores hispanos entre lo divino y lo laico que, en plena Edad Moderna y tras la Reforma protestante, influirán decisivamente en la obra del jurista neerlandés Hugo Grocio. En su texto capital, *De iure belli ac pacis* (1625), dio un paso secularizador decisivo, poniendo las bases del derecho a la guerra desde su visión pre-positivista de la ley natural: la necesidad de alcanzar la paz comunitaria, ante ataques de los adversarios, *“como si Dios no existiera”*²⁶. Su esquema era claro: legítima defensa, carácter proporcional, buena fe de los contendientes, ajustada a derecho, y con la protección de los vencidos y sus propiedades²⁷. Para Peña Echevarría, las tesis de Grocio suponían:

“un intento de mediación entre el realismo político y el moralismo pacifista. Aunque la guerra es una consecuencia inevitable del conflicto permanente en las relaciones humanas, puede ser ajustada a los principios y reglas del derecho natural común a los hombres y del derecho de gentes resultante del consenso entre los pueblos. En consecuencia,

²⁴ Y para Blanco se demuestra en comparación con el tiempo presente, dominado por una Angloesfera globalista, hiperconsumista e hiperindividualista, que ha declarado la *“guerra justa”*, con su *casus belli* liberal-progresista, tanto a la naturaleza medioambiental como a la naturaleza humana, justificándola en aras de un progreso antinatural considerado deseado por las masas e imparable para sus plutocracias. C.X. Blanco, *Francisco Suárez: el imperio y la guerra*. Letras Inquietas, 2023.

²⁵ F. Suárez, *Guerra, intervención, paz internacional*. Madrid: Espasa-Calpe, 1956.

²⁶ M. Mantovanni, “Algunas notas sobre la teoría de la guerra justa en Francisco Suárez”. En *Sophia, Colección de Filosofía de la Educación*, nº 23, 2017, pp. 239-263.

²⁷ L. Valencia Rodríguez, “Hugo Grocio y el derecho internacional”. En *Estudios de derecho*, Vol. 42, nº104, 1983, págs. 90-100.

*Grocio expone las condiciones de justificación de la guerra y propone reglas de conducta en la guerra. Sin embargo, persiste una tensión insuperable entre las pretensiones normativas de la moral y el derecho, por un lado, y la lógica de la fuerza propia de la guerra, por otro*²⁸.

El Leviatán había llegado. La razón de los Estados Modernos, superando durante las “Guerras de Religión” los límites imperfectos de la Cristiandad, fundaba soberanías absolutistas sin restricciones morales más allá de la mera voluntad del rey y del estadista, que tenían cada uno su propio “*origen divino*”. Ahora, “*el estado natural de guerra*” era el medio de conservación de la soberanía para Thomas Hobbes, donde “*la naturaleza de la guerra no consiste en la lucha real sino en la disposición conocida a ella, durante todo el tiempo no hay garantía de lo contrario*”, permitiendo poderes absolutos para controlarla o usarla. Así, el poder del Estado podía justificar funcionalmente esa naturaleza ya que:

*“Los deseos, y otras pasiones del hombre, no son en sí mismos pecado. No lo son tampoco las acciones que proceden de estas pasiones, hasta que conocen una ley que las prohíbe. Lo que no pueden saber hasta que haya leyes. Ni puede hacerse ley alguna hasta que hayan acordado la persona que lo hará”*²⁹.

Pero la era de las revoluciones lo cambió todo, de lo industrial a lo político. Llegaba el éxodo rural, el milagro de la técnica y la voluntad popular. Caían reyes y emergían masas. Y, superados todos los imperfectos límites, la guerra justa adquirió un nivel desconocido. El exterminio directo y total del enemigo llegaría a las justificaciones de la era contemporánea, en pro de la libertad, de la nación y del progreso. El nacionalismo moderno usaría la limpieza étnica para recuperar identidades subyugadas o perdidas a toda costa. El colonialismo de las pioneras potencias camino del industrialismo y del capitalismo (de Mercado o de Estado) legitimarían la guerra justa para su bienestar y el de aquellos a los que pretendían sacar del subdesarrollo en África o Asia; aunque esta fórmula casi nunca saldría bien para los segundos. Y el imperialismo asociado culminó en grandes conflagraciones, desde la expansión revolucionaria desatada desde la Francia de 1789: de las guerras napoleónicas a la Operación Barbarroja. Bien lo sabía Georg Friedrich Wilhelm Hegel. El *Zeitgeist* contemporáneo comenzaría a permitir la lucha fratricida en nombre de patrias y naciones que hablaban por todos los ciudadanos, para liberarse, para liberar a otros o para expandirse libremente. El crucial pensador alemán, en sus *Principios de filosofía del derecho y ciencia política* (1821)³⁰, subrayaba como “*la soberanía*” se convertía

²⁸ F. J. Peña Echeverría, “Hugo Grocio: la guerra por medio del derecho”. En *Araucaria: Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, Vol. 16, nº 32, 2014, págs. 69-92. Vid. L. Valencia Rodríguez, “Hugo Grocio y el derecho internacional”. En *Estudios de derecho*, Vol. 42, nº104, 1983, págs. 90-100.

²⁹ Thomas Hobbes, *Leviatán*. Buenos Aires: Losada, 2003.

³⁰ G. W. Friedrich Hegel, *Principios de la filosofía del derecho o derecho natural y ciencia política*. Edhasa, 1999.

en el principio articulador dentro y fuera de las fronteras de cada país como “*el momento ético de la guerra*”, la cual ya era no un mal ético absoluto, sino solo un medio, quizás el más decisivo, que analizar en sus costes y beneficios³¹.

En la Edad Contemporánea la violencia se convirtió en el instrumento mesiánico para construir o transformar la realidad, y la legalidad se alcanzaría por la fuerza con argumentaciones jurídicas construidas *ex profeso*: desde la voluntad del pueblo a razones ideológicamente fundadas. La obra *De la Guerra*, de Carl Philipp Gottlieb von Clausewitz (1832) se convirtió en un clásico de las interminables batallas para conservar el orden social y político; porque tras las matanzas jacobinas tras la toma de la Bastilla, el “imperialismo ilustrado” devino en uno expansivo con Napoleón, que hizo saltar las fronteras y equilibrios previos; y el *Manifiesto del Partido Comunista (1848)*, como varias propuestas más directas de su rival socialista libertario (anarquismo), fue considerado como el manual para llamar a la lucha por la revolución redentora de la realidad. Porque la violencia, como demostraba Georges Sorel, se convertiría en ese mito movilizador y justificador de totalitarismos que se parecían demasiado a izquierda y derecha del espectro ideológico³². Ya lo había advertido Rudolf von Ihering en *La lucha por el Derecho (1872)*:

“Todo derecho en el mundo debió ser adquirido por la lucha; esos principios de derecho que están hoy en vigor ha sido indispensable imponerlos por la lucha a los que no lo aceptaban, por lo que todo derecho, tanto el derecho de un pueblo, como el de un individuo, supone que están el individuo y el pueblo dispuestos a defenderlo. El derecho no es una idea lógica, sino una idea fuerza; he ahí porque la justicia, que sostiene en una mano la balanza donde pesa el derecho, sostiene en la otra la espada que sirve para hacerle efectivo. La espada, sin la balanza, es la fuerza bruta, y la balanza sin la espada, es el derecho en su impotencia; se completan recíprocamente: y el derecho no reina verdaderamente, más que en el caso en que la fuerza desplegada por la justicia para sostener la espada, iguale a la habilidad que emplea en manejar la balanza”³³.

Se luchaba por la hegemonía política, pero también por la razón jurídica. Pero no solo para prevalecer sobre el adversario de siempre, sino para eliminar totalmente al ya considerado enemigo: por cuestiones clasista, ideológicas o raciales. Y, desde un grado más que extremo, en este contexto confrontaron los imperialismos de viejo cuño durante la Primera Guerra Mundial, reclamando el derecho de expansión; y se enfrentaron los nuevos totalitarismos de derechas e izquierdas, que reinventaban el derecho para la dominación. Aunque tras el fin de la Segunda Guerra Mundial y los grandes pactos de pacificación mundial, la guerra persistió: “fría” entre las superpotencias, pero “caliente” en muchas sus zonas supeditadas. No solo

³¹ J. E. Dotti, “Hegel, filósofo de la guerra y la violencia contemporánea”. En *Anuario filosófico*, Vol. 40, nº 88, 2007, págs. 69-109.

³² S. Fernández Riquelme, “Georges Sorel y la clave de la era contemporánea: la violencia de la Modernidad”. En *Trépanos*, nº 9, 2022, págs. 1-14.

³³ R. von Ihering, *La lucha por el Derecho*. Madrid: Dykinson, 2019.

mediante formas convencionales, sino también con la eclosión del terrorismo como útil sistema paramilitar de ataques encubiertos y de impacto mediático (de la insurgencia a la contrainsurgencia) para liberar a naciones, hacer caer gobiernos o desestabilizar regiones. Y ello pese a lo contenido en la Carta de Naciones Unidas de 1945, firmada el 26 de junio de ese año en San Francisco, que en teoría prohibía totalmente el uso de la fuerza para resolver las controversias entre los Estados en su artículo 2.4:

"los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza y el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas".³⁴

Persistió, bajo posiciones éticas y estéticas diversas, el derecho de poder recurrir a la guerra en los aledaños de Occidente, con su acción y su omisión. Durante medio siglo, las superpotencias (los EEUU y la URSS) combatieron directamente con la OTAN y el Pacto de Varsovia (en lo ideológico, lo diplomático o lo nuclear, en este caso desde la amenaza de la "disuasión") e indirectamente en zonas periféricas de Asia, África o América (en guerras civiles y regionales en sus espacios de influencia). Y ambos bandos proclamaban la justicia de su causa: la liberación de los pueblos desde el comunismo o desde la democracia, apelando ambos a los formalismos jurídicos internacionales. Además, también lo harían aquellos líderes que aprendieron directamente del combate mundial entre Washington y Moscú, como demostraban las guerras de liberación del mundo asiático durante el siglo XX (China, Corea o Vietnam). Mao Zedong escribía en *Problemas estratégicos de la guerra revolucionaria de China* (1936):

"solo hay un medio para eliminarla: oponer la guerra a la guerra, oponer la guerra revolucionaria a la guerra contrarrevolucionaria, oponer la guerra revolucionaria nacional a la guerra contrarrevolucionaria nacional y oponer la guerra revolucionaria de clase a la guerra contrarrevolucionaria de clase"³⁵.

Sobre esta fase histórica, en *Guerras justas e injustas* (1977) Michael Walzer sentó las bases contemporáneas del razonamiento moral sobre la "guerra justa" en Occidente, tomando como ejemplo la intervención de su país en nombre de los principios de libertad durante la Segunda Guerra Mundial, y con la posterior invasión de Vietnam en nombre de los valores de la democracia. Su argumentación establecía cinco grandes razones que marcaban la noción en la actualidad: a) "legítima defensa" ante una agresión injustificada, contemplando incluso los recursos de "emergencia suprema" o de "crisis de civilización" para ir más allá en momentos decisivos (en defensa de potenciales amenazas o de los derechos humanos); b) reacción ante un

³⁴ J. L. Ripoll Gutiérrez, "La Carta de las Naciones Unidas y las operaciones de mantenimiento de la paz". En *Cuadernos de estrategia*, nº 61, 1993, págs. 137-172.

³⁵ Mao Tse-Tung, *Problemas estratégicos de la Guerra Revolucionaria de China*. Pekín: Ediciones de Lenguas Extranjeras, 1966.

“*agresión indirecta*” de grupos fuera de sus fronteras, como prevención de la intimidación potencial desde el “*control y vigilancia de sustitución*”; c) supervisión de zonas enemigas vencidas, evitando posibles respuestas y conseguir la reclamación de indemnizaciones; d) “*intervención humanitaria*” ante casos externos de vulneración masiva de derechos que apelan a la misma humanidad; y e) “*guerra anticipatoria*” o preventiva ante adversarios con una clara y “*manifiesta intención de dañar*”, con un alto “*grado de preparación activa que convierta esa intención en un peligro objetivo*” y con la urgencia “*de que otra cosa que no sea combatir aumente grandemente el riesgo*”. Aunque Walzer no podía eludir las contradicciones inherentes al concepto:

*“La realidad moral de la guerra se divide en dos partes. La guerra siempre se juzga dos veces, primero con referencia a las razones que tienen los estados para pelear, segundo con referencia a los medios que adoptan... Los dos tipos de juicio son lógicamente independientes. Es perfectamente posible que una guerra justa se pelee injustamente y que una guerra injusta se pelee con estricto apego a las reglas. Pero esta independencia, aunque nuestras opiniones sobre guerras particulares a menudo se ajustan a sus términos, no deja de ser desconcertante. Es un crimen cometer agresión, pero la guerra agresiva es una actividad regida por reglas. Es correcto resistir la agresión, pero la resistencia está sujeta a restricciones morales (y legales). Este dualismo está en el corazón de todo lo que es más problemático en la realidad moral de la guerra”.*³⁶

Tras el derrumbe del Muro de Berlín y el colapso del mundo soviético, la guerra debería pasar a la historia, como el marxismo. Así lo entendió el filósofo estadounidense John Rawls en su trabajo *The Law of Peoples* (1993). Ahora la posible “*guerra justa*” se ajustaría, bajo el dominante mundo occidental, a dos motivos objetivos ya que “*ningún Estado tiene derecho a la guerra para la realización de sus intereses racionales, que no razonables*”: a) la defensa propia para asegurar o recuperar los intereses fundamentales y legítimos del país ante un agresor externo; y b) la intervención humanitaria para ayudar a otro país u otra población de su agresor cuando viola los derechos fundamentales de la ciudadanía o la legalidad internacional³⁷.

Y desde esos presupuestos, Occidente legitimará diferentes participaciones militares, directas e indirectas, como poder supremo en el siglo XXI (en el seno de su herramienta llamada “*eje euroatlántico*”) para demostrar su primacía: en primer lugar se desplegarán “*intervenciones humanitarias*” (como en las Guerras yugoslavas), y en segundo lugar nacerá la justificada “*guerra contra el terror*”, que explicará la gran última ola de justificaciones de las intervenciones militares desde Occidente,

³⁶ M. Walzer, *Guerras justas e injustas: un razonamiento moral con ejemplos históricos*. Paidós, 2001.

³⁷ J. Rawls, “The Law of Peoples”. En *Critical Inquiry*, nº20, 1993.

y donde diferentes gobiernos norteamericanos (demócratas y, especialmente, republicanos) justificarán invasiones (de Afganistán a Iraq)³⁸, a modo de “*guerras preventivas*”³⁹, subversiones ciudadanas (de las revoluciones de colores a la primavera árabe) y sanciones políticas y económicas (de Irán a Venezuela)⁴⁰.

Ius in bello

En toda guerra se plantean unos límites, operativos o humanitarios, aunque siempre matizados o superados por la inevitable *realpolitik*. Tratados, convenios y acuerdos han condicionado esta constante histórica, o han sido manipulados por intereses concretos. Por ello, cada parte del conflicto define qué se puede hacer y cómo se puede hacer en el campo de batalla para conseguir los objetivos o impedir que el rival los alcance, respetando o masacrando al contrario. Los Convenios de Ginebra intentaron consensuar un mínimo común aceptado en tiempos recientes, no siempre con éxito, y su Derecho Internacional Humanitario (DHI) buscó limitar el sufrimiento causado por un conflicto armado, mediante la protección y la asistencia a las víctimas, aunque no siempre igual en cada zona o en cada momento⁴¹.

“*No es lícito castigar con la guerra por injurias leves a sus autores, porque la calidad de la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito*” escribió Francisco de Vitoria. Pero el devenir de la civilización muestra, a la vez, los mayores actos de piedad y de impiedad en el frente, supuestamente regulados por la doctrina religiosa o el derecho político, pero difícilmente controlables cuando surge lo peor de ese lobo azuzado por el deseo de alcanzar el dominio o mantener la supervivencia, de extenderse por territorios o hacerse con las almas, de acceder a recursos o de controlar mentes⁴².

La Monarquía Hispánica, y su Iglesia, posterior e injustamente acusadas por el conjunto propagandístico que compondría la Leyenda Negra, anunció el mayor cambio de signo en este sentido. Aquí se fundaba la versión moderna de los derechos humanos universales, gracias al mandato de reyes y reinas españoles, y a la labor de clérigos o teólogos que codificaron leyes y tratados para proteger al ser humano en tiempos de guerra. En este contexto, diferentes juristas dentro o cerca de la pionera Escuela de Salamanca pusieron las bases de la noción reconocible de la guerra justa,

³⁸ E. Rodríguez Gómez, “Guerra justa”. En *Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad*, nº 6, 2014, págs. 224-237.

³⁹ R.M. Satorras Fioretti y F. Oliván López, “¿Guerra preventiva? ¿Guerra justa?”. En *Iuris: Actualidad y práctica del derecho*, nº 71, 2003, págs. 20-24.

⁴⁰ E. Ibarz Pascual, “La guerra justa en la era del terror”. En *Cidob*, 04/2008.

⁴¹ J.L. Rodríguez-Villasante y Prieto (coord.), Joaquín López Sánchez (coord.), Manuel Pérez González (coord.), *Derecho internacional humanitario*. Tirant lo Blanch, 2017.

⁴² B. Salim, “La aplicación del uso de la fuerza en el ius ad bellum y el ius in bello”. En *Derecho y Cambio Social*, Año 12, nº 40, 2015.

aunque deudora de la mentalidad de su época, en su dimensión emergente del *Ius in bellum*.

En este sentido, las tesis de Vitoria contenidas en sus *Relecciones* (1538-1539), al calor de la expansión hispánica en América y de las primeras leyes de protección de la población del Nuevo Mundo (iniciadas con Fernando el Católico), planteaban defender a los indígenas frente a posibles abusos (aunque también puntualizaba que muchos excesos se cometían entre los propios nativos), condicionando el uso arbitrario de la vida de los vencidos o conquistados por los adelantados y militares; pero, eso sí, ampliaba esa protección a los soldados y súbditos de ambas partes: españoles que podían ser abusados por la Monarquía y habitantes precolombinos que sufrían la explotación o la muerte a manos de sus caciques⁴³. Asimismo, y pese a creencias contrarias, Nicolás Maquiavelo en *El príncipe* (1532) establecía que, “*pues bien, los principales cimientos y fundamentos de todos los Estados -ya sean nuevos, ya sean viejos o mixtos- consisten en las buenas leyes y las buenas armas*”, pero “*dado que no puede haber buenas leyes donde no hay buenas armas y donde hay buenas armas siempre hay buenas leyes*”⁴⁴. La soberanía estatal emergía, pero había que poner normas ante una vieja Cristiandad rota internamente y en expansión mundial como nuevo Occidente. Y siguiendo las tesis de Vitoria, Grocio escribía:

*“En cuanto las armas hablan, no hay ya respeto alguno del Derecho, divino o humano. Todo ocurre como si, en virtud de un decreto general, la furia públicamente desenfrenada permitiera todos los crímenes”*⁴⁵.

Ante la era contemporánea citada, dos posiciones se contraponían, entre el realismo y la ideología. De un lado, Carl Schmitt señalaba que existían dos tipos de guerra que podían ser denominadas como “justas”: el *iustum bellum* basado en el derecho romano, o causa formal y objetiva como que no juzga ni criminaliza a los beligerantes en la lucha. Y el *bellum politicum*, o causa moral nacida del derecho natural que sí toma partido distinguiendo entre el enemigo y el criminal⁴⁶. Y de otro, a partir de la segunda causa señalada, Jürgen Habermas consideraba que se impondría la superación, supuestamente legal, de toda manifestación de la dimensión del *Ius ad bellum* al calor del progreso moral y material de sociedades que pondría estrictos controles, ya que:

“Esta consideración por las víctimas de la guerra explica, por un lado, la abolición del ius ad bellum, el funesto “derecho” de los Estados soberanos a hacer la guerra a su antojo, pero también por qué la doctrina de la guerra justa basada en la ética no ha conocido

⁴³ F. de Vitoria, *Las relecciones de Indis y de Iure belli*. Unión Panamericana, 1963.

⁴⁴ N. Maquiavelo, *El príncipe*, Madrid, Alianza Editorial, 2010.

⁴⁵ H. Grocio, *Del derecho de presa. Del derecho de la guerra y de la paz*. Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales, 1987.

⁴⁶ C. Schmitt, *Glossarium. Aufzeichnungen der Jahre 1947-1951*. Berlín: Duncker und Humblot, 1991.

*ninguna forma de restauración, sino que ha sido abolida salvo en lo que respecta al derecho de legítima defensa del agredido*⁴⁷.

Entre la guerra y la paz, y ante nuevas formas de conflicto y justificación, comenzaron a establecerse los pilares del actual DHI. Y se hizo también desde España, con el *Tratado de Armisticio y Regularización de la Guerra*, suscrito y ratificado en 1820 entre los dirigentes de la independentista Gran Colombia y el Jefe de las Fuerzas Expedicionarias de la Monarquía Hispánica. Le siguieron la propuesta de Henry Dunant sobre diferentes medidas para reducir los daños civiles en las contiendas tras la batalla de Solferino (1859), mediante organizaciones privadas de asistencia sanitaria y un acuerdo internacional de atención a los heridos (gracias a las cuales se impulsó el movimiento de la Cruz Roja, y Dunant recibió el Premio Nobel de la Paz); la Declaración de San Petersburgo (1860) para la limitación del uso de diversos proyectiles; y la Conferencia de Ginebra (1864) sobre protección de las víctimas de guerra; y sucesivos convenios en las Conferencias de la Haya para la erradicación o reducción del uso de determinadas tácticas y herramientas militares, o para establecer declaración de guerra previa y razonada o un ultimátum con declaración condicional (1907)⁴⁸.

Ahora bien, los principales retos se plantearon con los desastres aterradores y masivos durante la Primera Guerra Mundial. Se firmó el Protocolo sobre la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares (1926), los Convenios de Ginebra relativos al trato de prisioneros de guerra y la mejora de la suerte de heridos y enfermos en los ejércitos en campaña (1929). E, incluso, en el Pacto Briand-Kellogg firmado en París en 1928 (y patrocinado por Francia y los EEUU), quince estados se comprometieron a rechazar el uso de la guerra como medio para solucionar los conflictos internacionales. Aunque será después de la Segunda Guerra Mundial cuando llegó la eclosión del DHI, con la aprobación de los cuatro Convenios de Ginebra (1949), completados con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y los Protocolos adicionales de 1977 para la protección de las víctimas de conflictos armados, así como con la Convención de la Haya de 1954 (sobre bienes culturales), de 1975 (sobre armas bacteriológicas), de 1980 (sobre armas convencionales) y de 1993 (sobre armas químicas)⁴⁹. Una tarea esencial de protección en una humanidad necesariamente cooperativa, ya que para Dunant solo desde la *“unión, nace la fuerza que, para miles y miles de personas ha sido, en las más graves circunstancias de calamidad: salvación, alivio, consuelo”* ante la desgracia de la guerra, con esa una labor de asistencia y protección humanitaria imprescindible en momentos de locura colectiva:

⁴⁷ J. Habermas, “Hasta dónde apoyamos a Ucrania”. En *El País*, 07/05/2023.

⁴⁸ A. Pearce Higgins, *The Hague Peace Conferences and Other International Conferences concerning the Laws and Usages of War. Texts of Conventions with Commentaries*. Cambridge University Press, 1909.

⁴⁹ J. W. Villacres Moscoso, “El nuevo derecho internacional humanitario”. En *Estudios de derecho*, Vol. 43, nº 105-6, 1984, págs. 62-84.

“el pensamiento moral de la importancia que tiene la vida de una persona, el deseo de aliviar un poco las torturas de tantos desdichados, o de reavivar su ánimo abatido, la forzada o incesante actividad que uno se impone en circunstancias tales, dan una nueva y suprema energía que produce algo semejante a una sed de socorrer al mayor número posible de nuestros prójimos; ya no se inmuta uno ante las mil escenas de esta formidable y augusta tragedia, se pasa con indiferencia por delante de los más horriblemente desfigurados cadáveres; se miran casi con frialdad, aunque la pluma se niega categóricamente a describirlos, cuadros incluso todavía más horribles que los aquí pergeñados; pero, a veces, se parte de repente el corazón, como fulminado por una amarga e invencible tristeza, a la vista de un simple incidente, de un hecho aislado, de un detalle imprevisto, que llega más directamente al alma, que gana nuestra simpatía y que sacude las fibras más sensibles de nuestro ser”⁵⁰.

El DHI tardó demasiado en llegar a muchos escenarios bélicos, aunque en otros demostró eficacia. Y lo hacía desde una dimensión que buscaba, en primer lugar, proteger en plena lucha los derechos fundamentales de los ciudadanos afectados por la misma, buscando cumplir con las tradicionales convenciones mundiales y hacer realidad el concepto internacional de *“responsabilidad de proteger”*. En este sentido, el Global Centre for the Responsibility to Protect, GCR2P (creado en 2008) a partir del acuerdo previo de Naciones Unidas, establecía que:

“La responsabilidad de proteger es un principio que busca garantizar que la comunidad internacional nunca más deje de actuar frente al genocidio y otras formas flagrantes de abuso de los derechos humanos”⁵¹.

En segundo lugar, el DHI buscaba vías jurídicas formales e informales para acabar con el conflicto o para reducir la intensidad del mismo. Así promocionaba mecanismos de negociación, pacto, presión o concesión para acabar con la destrucción, con el sufrimiento y con la guerra. Había que buscar fórmulas existentes o imaginar medios posibles para regular el conflicto y buscar su final, o por lo menos la paralización de las hostilidades. Al respecto se documentan acuerdos de desarme, proyectos macroeconómicos, mesas de debate, organismos supranacionales, campañas mediáticas, concesiones mutuas o búsqueda de compromisos aceptables en aras de regular la lucha, moral y legalmente⁵².

Pero siguen las guerras, y a veces muy cerca de los mundos desarrollados. El sueño de la paz y el progreso no se cumple, en todos sitios, en el siglo XXI. Y todas son justificadas por los bandos en lucha, por motivaciones humanitarias, con intervenciones militares sancionadas por organismos internacionales o asumidas por

⁵⁰ H. Dunant, *Recuerdo de Solferino*. Madrid: Cruz Roja, 1982.

⁵¹ C. R. Schreinmoser, “La responsabilidad de proteger y las nuevas guerras: ¿una herramienta frente a los actores violentos no estatales?”. *Gladius et Scientia. Revista de Seguridad del CESEG*, n°2, 2020, págs. 59-99.

⁵² J. L. Rodríguez-Villasante y Prieto, “Fuentes del Derecho Internacional Humanitario”. En *Derecho internacional humanitario*. Tirant lo Blanc, 2007, págs. 49-80.

ciertos países dominantes frente a la misma legalidad. En teoría, comienzan para frenar atrocidades y abusos contra la población en general por parte de sus propios gobiernos o de invasores foráneos, o contra grupos concretos que son señalados vulnerables o son considerados de los suyos. Y con estas razones, en sus contradicciones éticas y estéticas, los norteamericanos marcaron el camino durante la edad contemporánea a lo largo de su expansión “imperial”, desde la lucha contra España en 1898 (quedándose al final con el dominio directo o indirecto de los territorios a los que prometía la libertad en América o Asia) a la independencia de Kosovo (que ayudó con la OTAN cuestionando el mismo derecho internacional)⁵³.

Ante la persistencia de un mundo en guerra, aunque fuera localizadamente tras 1945, se implementaron intervenciones humanitarias desde la ONU. Estas se concretaron en diferentes “*misiones de paz*” para proteger a la población civil en distintos conflictos bélicos. Se lograron importantes estrategias y vías de apoyo humanitario en zonas de conflicto, aunque los fracasos han empañado parte de su reputación: en Bosnia se acusó a las tropas holandesas de inacción en los sucesos de Srebrenica, en Siria o en Sudán se denunciaron sus limitaciones, se habló de su connivencia con algún bando en Ruanda, en Haití o en la República Centroafricana se reportaron abusos de soldados a mujeres locales, y el Consejo de Seguridad no ha logrado hacer cumplir sus condenas a agresiones en numerosos episodios bélicos o hacer cumplir directamente sus resoluciones (desde el Sáhara a Palestina). Y a las que se unieron intervenciones militares desde la OTAN con pretendidos fines similares, con los hegemónicos EEUU asumiendo el rol de una especie “policía supranacional” para asegurar la paz o defender la democracia⁵⁴; actuaciones controvertidas para diferentes sectores, al provocar cientos de miles de muertos (como durante la invasión iraquí frente al régimen de Sadam Hussein), la ruptura de la legalidad internacional (en el caso de Kosovo frente a Serbia) o consecuencias desestabilizadoras (como se produjo en Libia, tras los ataques de coalición entre la OTAN y la ONU para derrocar a Muamar el Gadafi)⁵⁵.

Ius post bellum

Todo conflicto acaba, con ganadores y perdedores, objetiva o subjetivamente, tanto en la teoría como en la práctica. Cómo gestionar el final, justamente en un armisticio, una rendición o un tratado; ahí radica buena parte del asunto de porqué pueden

⁵³ F.J. Palacios Romeo, “OTAN-Kosovo: soberanía, derecho y lógica bélico-mercantil”. En A. de Cabo de la Vega y G. Pisarello Prados, *Constitucionalismo, mundialización y crisis del concepto de soberanía: algunos efectos en América Latina y en Europa*. Universidad de Alicante, 2000, págs. 127-158.

⁵⁴ E. C. Luck, “Estados Unidos y el mantenimiento de la paz internacional: historia y perspectivas”. En *Foro internacional*, nº187, 2007, págs. 53-81.

⁵⁵ J. Garro Domeño, “La guerra justa y la responsabilidad de proteger a propósito del X aniversario de la intervención en Libia”. En *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, nº 19, 2022, págs. 169-196.

continuar las hostilidades o volver a arder las brasas del odio. Decía San Tomás, el Aquinate, que “*San Pablo prohíbe la defensa que va acompañada de deseos de venganza*”. Pero no siempre ocurre así. Los anales lo demuestran en el inicio de las grandes Guerras Mundiales, ante una paz considerada injusta, permanentes rivalidades étnicas y revanchas que llevaron a escenas apocalípticas⁵⁶.

El esfuerzo se agota o la fuerza se impone, los pactos llegan y los negocios acuerdan, y la vida, o lo que queda de ella, sigue su curso. Se puede finiquitar el duelo con rendiciones o acuerdos, se pueden alcanzar reconciliaciones o persistentes ajustes de cuentas esperando su momento, se impone la integración o la sumisión, el poder cae o se atrincheró como puede, y las fronteras quedan estables o se mantienen en tensión con conflictos congelados. Atmósferas posbélicas donde hay paces también justas e injustas, según quién las mire. Y donde de repente, cuando menos se espera, la mecha prende otra vez. Lo vemos en el desarrollado *Viejo Continente* europeo: de las montañas balcánicas a la estepa sarmática (entre eslavos del sur o del este). Ya lo dijo Cicerón: “*si queremos gozar la paz, debemos velar bien las armas; si deponemos las armas no tendremos jamás paz*”⁵⁷.

Los recuerdos se suceden en la historia reciente, porque la legalidad internacional para gestionar la fase posbélica del momento puede provocar reacciones no tan imprevistas. Tras la Gran Guerra, quizás encontramos un paradigma de acción infructuosa. Las fuerzas aliadas victoriosas impusieron, a los derrotados, condiciones que condicionaron un *leitmotiv* decisivo para futuras revanchas o discursos nostálgicos: en Alemania la pérdida de las regiones de Alsacia y Lorena, la ocupación de Ruhr y las reparaciones de guerra crearon el caldo de cultivo para la legitimidad reactiva esgrimida por el nacionalsocialismo; en Italia, su exclusión del reparto de poder y territorios tras la paz generó ciertas reclamaciones que fueron aprovechadas por el imaginario revanchista del fascismo; y en Hungría, la desmembración de su reino por el Tratado de Trianon aún sigue siendo evocación dolorosa para su nacionalismo patrio⁵⁸.

Se intentó aprender, tras guerras civiles europeas en la era contemporánea, con un imperativo pretendidamente más eficaz. Se impulsaron, al respecto, toda una serie de iniciativas para asegurar y extender la paz. A nivel político se fundaron organismos supranacionales de cooperación, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para intentar establecer un marco superior de negociación y arbitrio, la Unión europea (UE) desde la primera Organización del Carbón y del Acero entre los antiguos enemigos continentales (Francia, Alemania, Italia y el Benelux) en 1950, o la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en 1961. Y

⁵⁶ Santo Tomás, *op.cit.*

⁵⁷ Cicerón, *op.cit.*

⁵⁸ C. Font Gavira, “Tratado de Trianón: la herida de Hungría”. En *Clío: Revista de historia*, nº 225, 2020, págs. 36-43.

a nivel académico, se multiplicaron estudios para divulgar el pacifismo, desde la investigación para la paz (con el Manifiesto “Russell-Einstein” de científicos), los estudios de la disciplina de la irenología (con autores destacados como Johan Galtung o Alva Myrdal), la cultura de la paz (Aisenson, Symonides, Singh) o la comunicación no violenta (Marshall Rosenberg)⁵⁹.

Parecía posible la sociedad en paz, con libertades absolutas y bienestar para todos. Se prometía en la época posmoderna, donde el *Ius post bellum* no suponía simplemente alcanzar una paz más o menos justa. Para el pensamiento liberal progresista hegemónico en las naciones occidentales y occidentalizadas, el “*nuevo contrato social*” sería el elemento casi mágico que superaría la recurrencia del fenómeno guerra y agotaría las posibilidades de eclosión de las manifestaciones conflictivas entre clases, grupos y países⁶⁰.

Pero, de nuevo, cierta realidad bélica supera a cierta ficción ideológica. Porque las armas también se tenían que utilizar para el mantenimiento de la paz, más allá de la acción diplomática. Desde 1948, la ONU desplegó 63 operaciones de establecimiento, mantenimiento, imposición o consolidación de la paz. Todo comenzó con el despliegue de observadores militares en Oriente Medio, supervisando el armisticio firmado entre Israel y los países árabes durante el conflicto naciente en Palestina (operación que generó el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua)⁶¹. Y las posteriores acciones tuvieron tanto éxitos reales como fracasos estrepitosos, además de diferentes controversias sobre el fin de muchas de sus misiones, la eficacia de la operación y el trato a los habitantes de los contingentes desplegados. Los logros visibles se contemplaron en Bosnia, Líbano, Sri Lanka o Camboya, terminando con la guerra (aunque, a veces, más tarde de lo deseado), y los rotundos desastres aparecieron más de lo deseado (de Haití a Yemen).

El jinete sobre el corcel rojo del Apocalipsis seguía presente en plena Globalización. La dimensión del *Ius post bellum* se ponía a prueba en las impactantes guerras yugoslavas: se acabó la batalla, aunque no se superó el odio. Acuerdos de paz impuestos por la comunidad internacional, la aplicación selectiva del derecho de autodeterminación, la presión militar externa y la perspectiva de la integración europea, acabaron con las hostilidades abiertas; pero persistieron tensiones étnicas en Bosnia, Macedonia o Kosovo, entre grupos que apelan a su interpretación de la unidad y la división en el derecho internacional. Y tras esta experiencia, la presión aumentó sobre el DHI en sucesivos conflictos bélicos (de alta o baja intensidad) sobre las leyes legitimadoras del mismo: el porqué de la condenas a unos y la absolución

⁵⁹ A. García Martínez y J. Benito Martínez, “Educación para la paz y cultura de la paz”. En *Anales de pedagogía*, nº 19, 2001, págs. 65-86.

⁶⁰ R. García Manrique, “Hacia una concepción sustantiva del “*Ius post bellum*”: un argumento hobbesiano”. En *Revista de estudios políticos*, nº 182, 2018, págs. 251-269.

⁶¹ F. Quero Rodiles, “Misiones de guerra y misiones de paz”. En *Ejército: de tierra español*, nº828, 2010, págs. 6-15.

de otros, de ciertas intervenciones y diferentes abstenciones, o de algunos juicios y de absoluciones contrarias. Y el debate, como siempre en política, se planteó en un Occidente presionado por el poder chino (la “fábrica del mundo”) en el siglo XXI, entre amigos (de Israel a Marruecos⁶²) y enemigos (de Irán a Rusia)⁶³.

Si vis pacem parabellum

“Igitur qui desiderat pacem, praeparet bellum”, escribía Vegecio. Como contemplamos en la Historia de ayer y hoy, para alcanzar la paz también hay que prepararse, política y geopolíticamente, para guerras militares o culturales que serán llamadas como “justas” por enemigos y adversarios⁶⁴. Formación, preparación y disuasión; tres claves para atender las exigencias de una posible guerra en sus diferentes variables y manifestaciones.

Bouthoul, fundador de la polemología, consideraba al fenómeno de la guerra como un hecho social bajo continua repetición y que era tan antiguo como el mismo hombre. Y que había que estudiar, desacralizadamente, para observar sus manifestaciones y regularidades, a fin de encontrar soluciones verdaderamente “realistas” y prepararse desde el estudio.⁶⁵ Porque para Carl Schmitt, en *El concepto de lo político* (1932), más allá de la consideración de la guerra como justa o injusta, este “*combate armado entre unidades políticas organizadas*” es el instrumento político más extremo de diferenciación entre amigo y enemigo:

“no existe objetivo tan racional, ni norma tan elevada, ni programa tan ejemplar, no hay ideal social tan hermoso, ni legalidad ni legitimidad alguna que puedan justificar el que determinados hombres se maten entre sí por ellos [...]. Una guerra no puede justificarse tampoco a base de argumentos éticos y normas jurídicas. Cuando hay enemigos verdaderos, en el sentido óptico al que se está haciendo referencia aquí, tiene sentido, pero solo políticamente, rechazarlos físicamente, y si hace falta, combatir con ellos”.⁶⁶

⁶² I. Barreñada Bajo, “Los conflictos de larga duración no resueltos, un desafío para la comunidad internacional: los casos de Israel-Palestina y de Marruecos-Sahara Occidental”. En P. González del Miño (dir.), *El sistema internacional del siglo XXI: dinámicas, actores y relaciones internacionales*. Tirant Lo Blanch, 2020, págs. 389-410

⁶³ N. de Pedro y M. Ter Ferrer, “Rusia en Siria: más geopolítica que antiterrorismo”. En *Política exterior*, Vol. 30, nº 169, 2016, págs. 66-74.

⁶⁴ A.R. Menéndez Argüín *Flavio Vegecio Renato: El arte de la guerra romana*. Signifer Libros, 2005.

⁶⁵ J. Molina, *Gaston Bouthoul, inventor de la polemología*. Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales, 2019.

⁶⁶ C. Schmitt, *op.cit.*, pág. 62.